

**ASUNTO: RECOMENDACIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN
LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LOS DEPARTAMENTOS DE LA
UAH**

**DESTINATARIOS: Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y
Centros**

N/REF: 06/05/327-0

OBJETO

Esta recomendación se emite con el propósito de orientar sobre cómo incluir en los programas de las asignaturas las informaciones referentes a la evaluación del aprendizaje, tema sobre el cual se han recibido consultas y quejas en los últimos meses en la Oficina del Defensor.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La regulación del contenido de los programas viene recogida en el art. 142 de los Estatutos de la UAH, mientras que en el art. 144 se describe el procedimiento a seguir para realizar la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

En esencia, el régimen de evaluación debe estar recogido, con el detalle necesario, en el programa de la asignatura, aprobado por el Departamento. La obligación de dar publicidad al programa corresponde al Centro, que debe poner a disposición de los alumnos interesados el contenido del mismo antes del comienzo del curso, lo que se suele hacer a través de la Guía Académica de cada una de las titulaciones.

En el programa debe estar reflejado el régimen de evaluación, esto es, el conjunto de procedimientos que el profesor utiliza para comprobar el nivel de aprendizaje de la asignatura y otorgar la calificación a cada uno de los estudiantes.

El criterio inspirador de la programación docente debe ser la evaluación continua del estudiante, a través de la realización de trabajos, exposiciones, prácticas de laboratorio, exámenes u otros medios que se consideren idóneos. Esta consideración no sólo es válida para las materias adaptadas a las exigencias del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), sino para cualquier asignatura impartida en la Universidad de Alcalá.

Cuando no sea posible la evaluación continua descrita anteriormente, la evaluación se plasma en actos individuales (pruebas o exámenes) que conforman la calificación final.

La evaluación es, en la Universidad pública, un proceso sometido al régimen de los actos administrativos. El profesor evalúa según criterios públicos previamente aprobados por el Departamento, en nombre de la Universidad. Las calificaciones otorgadas son recurribles por vía administrativa, contencioso-administrativa y judicial, como cualquier otra actuación en el ámbito universitario. La libertad de cátedra, que a veces se aduce como fundamento o cobertura de una determinada evaluación, es un derecho individual de orden ideológico que raramente podría estar relacionado, en la práctica, con la evaluación en sí.

PROBLEMAS MÁS FRECUENTES APARECIDOS EN LA PRÁCTICA

Hay un conjunto de problemas que se repiten en las Facultades y Escuelas de la UAH en los últimos años, y cuyo tratamiento conviene aclarar, siguiendo el espíritu de los vigentes Estatutos. Para cumplir ese cometido se han redactado los párrafos que siguen.

¿Quién es el responsable del procedimiento de evaluación?

El Departamento o Instituto Universitario (arts. 77 y 90), cuyo *Consejo debe aprobarlo para cada materia en particular, y hacerlo constar en el programa de la misma*. También es el responsable de su difusión entre los estudiantes y de su cumplimiento. El procedimiento debe constar por escrito, de la forma más completa posible, y estar disponible gratuitamente para los estudiantes antes de que se abran los periodos de matrícula. El Director del Departamento o del Instituto tiene la obligación de hacer cumplir los acuerdos que se hayan tomado.

¿Quién evalúa los conocimientos?

La persona *u órgano colegiado designado por el Departamento*, que por lo general suele ser el profesor encargado de la impartición de la asignatura. No obstante, hay ocasiones en las que se designa una persona o comisión distinta del profesor que imparte las clases y otras en las que es obligatorio que intervenga un tribunal (por ejemplo en las convocatorias 5ª y 6ª).

¿Cómo se difunde el programa de cada asignatura?

Antes de la matriculación, la responsabilidad de la difusión y publicidad general del programa, o las partes esenciales del mismo, es de la Facultad o Escuela, en nombre de la Universidad. Una vez que el estudiante está matriculado, es el Departamento o Instituto (lo que se realiza a través del profesor encargado de la asignatura) quien debe dar a conocer el programa con todas las condiciones relacionadas con la asignatura. El medio concreto utilizado es *responsabilidad del Departamento o Instituto, pero siempre se debe garantizar el público conocimiento*. Si bien en el pasado se hacía dejando una copia en las copisterías del Centro, lo habitual en el momento actual es utilizar la web del Departamento o la Universidad, que es gratuita y de acceso público. La utilización en exclusiva de plataformas virtuales (WebCT, por ejemplo) de acceso restringido no es un medio adecuado para cumplir esta misión, porque el estudiante no accede a las mismas hasta que se encuentra cursando la asignatura. En caso de discrepancia entre el contenido del programa difundido por el Centro y el contenido en estas plataformas, deben primar las condiciones establecidas en el primero.

¿Todos los estudiantes tienen derecho a un examen final?

En efecto, el derecho a examen final no puede limitarse en los programas, ni tampoco por parte del profesor. *La prohibición de concurrir a un examen final solo puede ser producto de una sanción académica, tomada con las formalidades correspondientes*. Todo estudiante matriculado tiene derecho a acudir a realizar el examen final en la fecha fijada, según el art. 144.1 de los vigentes Estatutos, lo que quiere decir que el programa debe tener prevista la realización de una prueba general y única de la asignatura, con independencia del régimen que se utilice en condiciones normales para evaluar. Este derecho es ejercitable con independencia de si se ha asistido o no a clase, si se han realizado las prácticas o si se han hecho los trabajos. La falta de superación de algunos o todos los parciales no puede ser motivo de exclusión del examen final. El texto de los

Estatutos es muy claro, y no deja lugar a dudas, ni siquiera en el supuesto de evaluación continua, ya que establece que *"Será criterio inspirador de la programación docente la evaluación continua del estudiante, sin menoscabo del derecho a la realización de pruebas finales"*.

No obstante, este Defensor considera que los sistemas de evaluación inspirados en los créditos europeos (ETCS), derivados del Proceso de Bolonia, donde la evaluación se basa en el comportamiento y actividades del estudiante a lo largo del curso, pueden entrar en colisión con este derecho al examen final, por lo que recomienda que el Consejo de Gobierno busque una solución conciliadora.

¿Pueden realizarse exámenes orales?

Es habitual que las pruebas sean escritas, por lo que en la Recomendación de 23 de julio de 2004 el Defensor Universitario recomendó que la existencia de exámenes orales se advirtiese en los programas, y que las *pruebas se realizasen con las debidas garantías de publicidad, transparencia y derecho a revisión*. No obstante, también en este caso la puesta en práctica de las directrices de convergencia con el EEES y a adopción de créditos europeos puede cambiar este panorama, puesto que en los mismos se consideran todas las habilidades del estudiante, entre las que está su capacidad de expresión, que será evaluada también de forma continua a lo largo del curso.

¿Son obligatorios los exámenes parciales?

Los exámenes parciales pueden estar contemplados en los programas, en cuyo caso se convierten en obligatorios para los que deban aplicarlos, o bien arbitrarse por parte de los profesores en cada curso, al objeto de permitir a los estudiantes una evaluación más cómoda, en cuyo caso deberían ser anunciados en la presentación de la asignatura y difundidos de forma que todos los matriculados conozcan la fecha de realización. No tienen necesariamente que ser liberatorios. No obstante, los estudiantes *tienen derecho a revisar sus calificaciones y a disponer de los ejercicios entregados* en las mismas condiciones que tras la realización de los exámenes finales. También son revisables todas aquellas calificaciones que se produzcan a lo largo del curso, conformen o no la nota final, tales como prácticas (en clase, en laboratorios o en hospitales), trabajos, ensayos, exposiciones, etc.

¿Quién realiza la revisión de los exámenes?

La revisión es una fase más de la evaluación. Si bien *lo habitual es que sea hecha por el mismo profesor* que ha impartido la asignatura, el *Departamento o Instituto Universitario pueden aprobar otros procedimientos* complementarios o alternativos. En la extensa Recomendación que sobre el particular hizo este Defensor Universitario, con fecha 29 de abril de 2003, se recomendaba el establecimiento de una Comisión de Apelación de Calificaciones, que constituyese una instancia posterior a la revisión por parte del profesor que hubiera corregido la prueba. Algunos Departamentos así lo tienen establecido. Dado que la calificación es una prerrogativa que administra la Universidad como institución, y el Departamento o Instituto en su nombre, los procedimientos complementarios o alternativos de revisión pueden asignarse a profesores sin tener en cuenta, necesariamente, que sean de las áreas de conocimiento a las que estén adscritas las asignaturas. No obstante, lo habitual es que, si quien revisa es una Comisión, forme parte de la misma algún profesor del área o áreas de conocimientos a las que pertenezca la asignatura.

¿Pueden realizarse exámenes finales fuera de la fecha programada?

El conocimiento de la fecha de examen es, para los estudiantes, un elemento fundamental al decidir si se matriculan en una asignatura o si pueden prepararla, llegado el periodo de exámenes. El calendario de exámenes se aprueba por la Facultad o Escuela, que son las encargadas de su cumplimiento. Por tal razón *la modificación de fechas requiere las mismas formalidades que la aprobación inicial*, y no puede realizarla ni el profesor ni el Departamento sin contar con el Centro correspondiente. No obstante lo anterior, hay ocasiones en las que puede ser conveniente adelantar el examen para determinados estudiantes, como es el caso frecuente de adelanto en caso de los estudiantes que participan en programas de intercambio aprobados por la Universidad. Esta Oficina ha recomendado especialmente que se atiendan las necesidades de los estudiantes que participan o van a participar en programas de intercambio, mediante una flexibilización de la fecha de exámenes (véase la Recomendación del Defensor Universitario de 20 de mayo de 2005), y es patente que muchos Centros tienen políticas activas al respecto.

REFLEXIÓN FINAL

El espíritu que anima este conjunto de Recomendaciones es el de preservar los derechos de todos los involucrados en el proceso de docencia y aprendizaje, así como señalar las competencias y responsabilidades de las personas y los órganos de gobierno que forman parte integrante del proceso de evaluación.

No obstante, y dado que uno de los objetivos de la institución del Defensor Universitario **es velar por la calidad del servicio ofrecido por la Universidad**, parece obligado decir que el mero cumplimiento de la normativa legal es solo una condición necesaria, pero no suficiente, para la consecución de ese nivel de calidad.

La calidad a la que es necesario hacer aquí referencia es la que corresponde al servicio público ofrecido por la Universidad, cuyo único exponente es la preparación científica, profesional, social y humana de los estudiantes, mediante la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia y la cultura. En este ambicioso objetivo, la evaluación debe ser considerada como un paso más para lograr la meta, nunca como una finalidad en sí misma.

La evaluación no es solo una comprobación de conocimientos del discente, sino una forma de constatar si se han cumplido los objetivos de la enseñanza y del aprendizaje explicitados en el programa. En este sentido, el profesor juega un papel tan importante en la transmisión de conocimientos como en la motivación del alumnado para captarlos y aprovecharlos.

Un índice elevado de suspensos, como el que se da en ciertas asignaturas de las titulaciones impartidas por la UAH, antes que ninguna otra cosa, es una demostración de la falta de cumplimiento de los objetivos planteados, que debe llevar al replanteamiento del proceso de enseñanza, por parte de los profesores, y del proceso de aprendizaje, por parte de los alumnos, para mejorarlo.

En Alcalá de Henares, a treinta y uno de mayo de dos mil seis
EL DEFENSOR UNIVERSITARIO



FDO: JOSÉ A. GONZALO